

Mérida, Yucatán, a diez de marzo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte de la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310568622000727. -----

### ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 310568622000727, en la cual requirió lo siguiente:

*"POR ESTE MEDIO TENGO A BIEN A SOLICITAR A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGE), CUAL ES EL CARGO QUE OCUPAN EL C. ... DENTRO DE DICHA INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO SU CENTRO LABORAL Y ÁREA DE ADSCRIPCIÓN DEL MISMO INDICANDO SU HORARIO LABORAL, MANIFESTANDO EXPRESAMENTE LOS DÍAS QUE CONTEMPLA SU PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO SERVIDOR PÚBLICO, ASÍ MISMO SE REQUIERE SEÑALE MEDIANTE UNA LISTA LOS NOMBRES DE TODO EL PERSONAL QUE SEA SUBORDINADOS DEL REFERIDO ...; TAMBIÉN SE LE REQUIERE A LA AUTORIDAD RECURRIDA (FGE) ENTREGUE EL CURRÍCULUM VITAE DE ESTA PERSONA JUNTO CON COPIA DE SU CÉDULA PROFESIONAL, SEÑALAR A CUÁNTO ASCIENDE EL SUELDO MENSUAL Y SE ENTREGUE COMPROBANTES DE SU SALARIO DEVENGADO, ESTO ES, SUS TALONES O BOLETAS DE NÓMINA QUE AMPARA EL PAGO QUE SE EFECTUÓ PARA AQUÉL TANTO EN LA PRIMERA COMO EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022 Y LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022.*

*IMPORTANTE: SE LE REQUIERE A LA AUTORIDAD O SUJETO OBLIGADO QUE TODA LA INFORMACIÓN GENERADA CON MOTIVO DE LA PRESENTE, COMO EVENTUALMENTE PUDIERAN SER, UN COMUNICADO, UN AVISO, UNA NOTIFICACIÓN, UN REQUERIMIENTO Y EN GENERAL, CUALQUIER DOCUMENTO OFICIAL, QUE SE REQUIERA CON MOTIVO DEL PRESENTE, SEA PROVEÍDO EN VERSIÓN O FORMATO PDF, ESTO DEBIDO A QUE LA MODALIDAD DE ENTREGA DE MI PREFERENCIA A SER REGISTRADO EN ESTA SOLICITUD PARA CUALQUIER NOTIFICACIÓN SERÁ LA DE "CORREO ELECTRÓNICO"; SIENDO MENESTER PRECISAR EN IGUAL MODO QUE LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA RESPUESTA PREFERIDA POR PARTE DEL SUSCRITO, TAMBIÉN HA DE SER LA DE "CORREO ELECTRÓNICO", POR LO QUE A FIN DE INCURRIR EN CONTROVERSIAS, QUIERO DEJAR CONSTANCIA DE ESTA ACLARACIÓN."*

SEGUNDO. El día cinco de enero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

### ANTECEDENTES

*I. QUE EL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO RECIBIÓ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 310568622000727.*

...  
IV. QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO DE 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, REQUIRIÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE LE CORRESPONDE CONOCER LA INFORMACIÓN, ESTO ES, A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A FIN DE QUE SE SIRVA PROPORCIONAR LO SOLICITADO.

V. QUE POR OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO FGE/DA/DPE-088/2022, DE 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DIO CONTESTACIÓN DECLARANDO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA COMO CONFIDENCIAL.

VI. QUE EN RESOLUCIÓN DE 20 DE JUNIO DEL AÑO 2022, CONFIRMADA EN SU SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, DECLARÓ POR RAZONES DE SEGURIDAD, LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN COMPRENDIDA EN LA FRACCIONES II, VIII, IX, XIV, XVIII Y XXXVI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN ESPECÍFICO LA RELACIONADA CON INFORMACIÓN DE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE SERVIDORES PÚBLICOS CON CATEGORÍAS DE FISCAL EN JEFE, FISCAL COORDINADOR, FISCAL SUPERVISOR, FISCAL INVESTIGADOR, PERITO EN JEFE, PERITO COORDINADOR, PERITO SUPERVISOR, PERITO Y FACILITADOR, TODOS CONSIDERADOS COMO PERSONAL OPERATIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

VII. QUE EN RESOLUCIÓN DE 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, CONFIRMADA EN SU TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, DECLARÓ POR RAZONES DE SEGURIDAD, LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN COMPRENDIDA EN LA FRACCIONES II, VIII, IX, XIV, XVIII Y XXXVI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN ESPECÍFICO LA RELACIONADA CON INFORMACIÓN DE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE SERVIDORES PÚBLICOS CON CATEGORÍAS DE FISCAL, PERITO FGE, ESCOLTA Y MÉDICO GENERAL, CONSIDERADOS COMO PERSONAL OPERATIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

...  
CONSIDERANDOS

...  
TERCERO. CONFORME A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN, LO QUE PROCEDE ES DETERMINAR SI LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE EL FOLIO 310568622000727, ES MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA O SI ESTÁ DENTRO DE LOS SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL.

POR LO QUE SE REFIERE AL CASO CONCRETO, DE LA PROPIA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 310568622000727, SE APRECIA QUE EN LA MISMA SE REQUIERE INFORMACIÓN RELATIVA AL SERVIDOR PÚBLICO ..., ESPECIFICAMENTE A SUS FUNCIONES COMO EMPLEADO DE ESTA DEPENDENCIA; NO OBSTANTE DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN SE OBSERVA QUE EL CITADO ...ACTUALMENTE SE ENCUENTRA DESEMPEÑANDO FUNCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO EN ÉSTA DEPENDENCIA, MOTIVO POR EL CUAL, ENCUADRA DENTRO DEL PERSONAL CONSIDERADO COMO OPERATIVO, ES DECIR, QUE CON MOTIVO DE LAS FUNCIONES QUE REALIZA SE ENCUENTRA RESERVADO SU NOMBRE Y APELLIDO POR CUESTIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN DE 20 DE JUNIO DEL AÑO 2022, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EN SU SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA.

AHORA BIEN, ES CIERTO QUE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONA EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO YA QUE ESTABLECE EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE MANERA TEXTUAL: "...CUAL ES EL CARGO QUE OCUPAN EL C. ... DENTRO DE DICHA INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL..."; TAMBIÉN ES CIERTO, QUE LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA ALUDIDA EN EL PARRAFO ANTERIOR, DEJARÍA DE SURTIR EFECTOS SI SE PROPORCIONARA INFORMACIÓN RELATIVA A SUS FUNCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, ES DECIR, AUN CUANDO EL CIUDADANO REQUERENTE PROPORCIONE EN SU SOLICITUD EL NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO CONSIDERADO COMO OPERATIVO, ES OBLIGACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO MANTENER LA SECRECÍA DE LA

INFORMACIÓN RELATIVA A LAS FUNCIONES O ASIGNACIONES QUE REALIZA DICHO PERSONAL, POR RAZONES DE SEGURIDAD.

CON BASE A LO ANTERIOR, LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 310568622000727, RELATIVO AL "CARGO QUE OCUPA EL C. ..., CENTRO LABORAL, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN DEL MISMO, HORARIO LABORAL, LOS DÍAS QUE CONTEMPLA SU PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO SERVIDOR PÚBLICO, LISTA DE NOMBRES DE TODO EL PERSONAL QUE SEA SUBORDINADOS DEL REFERIDO ..., EL CURRÍCULUM VITAE JUNTO CON COPIA DE SU CÉDULA PROFESIONAL, A CUÁNTO ASCIENDE SU SUELDO MENSUAL, COMPROBANTES DE SU SALARIO DEVENGADO, ESTO ES, SUS TALONES O BOLETAS DE NÓMINA QUE AMPARA EL PAGO QUE SE EFECTUÓ PARA AQUEL TANTO EN LA PRIMERA COMO EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022 Y LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022", NO SON CONSIDERADAS DEL TIPO DE INFORMACIÓN RESERVADA; SIN EMBARGO, POR ESTAR RELACIONADAS CON FUNCIONES REALIZADAS POR UN SERVIDOR PÚBLICO CONSIDERADO COMO PERSONAL OPERATIVO, ÉSTAS SON DEL TIPO CONFIDENCIAL, Y NO ES ÓBICE QUE AUNQUE LOS CUESTIONAMIENTOS NO CONTIENEN PROPIAMENTE DATOS PERSONALES, LA DIVULGACIÓN DE LOS DATOS SOLICITADOS RELATIVOS A LAS FUNCIONES QUE REALIZA EL CITADO ..., COMO SERVIDOR PÚBLICO, PODRÍA CAUSARLE UN DAÑO MORAL E IRREPARABLE, UN DAÑO A SU IMAGEN PÚBLICA, UN DAÑO A SU ÁMBITO PERSONAL O PROFESIONAL.

CUARTO. EN TÉRMINOS DE LO ANTES EXPUESTO, RESULTA EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, RELATIVA AL "CARGO QUE OCUPA EL C. ..., CENTRO LABORAL, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN DEL MISMO, HORARIO LABORAL, LOS DÍAS QUE CONTEMPLA SU PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO SERVIDOR PÚBLICO, LISTA DE NOMBRES DE TODO EL PERSONAL QUE SEA SUBORDINADOS DEL REFERIDO ..., EL CURRÍCULUM VITAE JUNTO CON COPIA DE SU CÉDULA PROFESIONAL, A CUÁNTO ASCIENDE SU SUELDO MENSUAL, COMPROBANTES DE SU SALARIO DEVENGADO, ESTO ES, SUS TALONES O BOLETAS DE NÓMINA QUE AMPARA EL PAGO QUE SE EFECTUÓ PARA AQUEL TANTO EN LA PRIMERA COMO EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022 Y LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022", CONTRAVENDRÍA LO ESTABLECIDO EN LA NORMA APLICABLE Y VULNERARÍA LOS DERECHOS DE ÉSTE, TODA VEZ QUE COMUNICAR A TERCEROS NO LEGITIMADOS LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL RELATIVA A LOS DATOS PERSONALES DEL CIUDADANO ..., DEJARÍA EXPUESTA SU SITUACIÓN Y SE AFECTARÍA SU ESFERA PRIVADA Y SUS DERECHOS.

...  
EN CONSECUENCIA, RESULTA EVIDENTE QUE LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, QUE ES LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SE ENCUENTRA APEGADO A DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y QUE ESTE SUJETO OBLIGADO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD TRANSCRITA EN PÁRRAFOS PRECEDENTES, TIENE LA OBLIGACIÓN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, SEGURIDAD Y SALUD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TRABAJAN EN ESTA DEPENDENCIA; POR LO TANTO, SE APRECIA QUE DICHA INFORMACIÓN ENTRA DENTRO DE LA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PERSONAL OPERATIVO (FISCALES EN JEFE, FISCALES COORDINADORES, FISCALES SUPERVISORES, FISCALES INVESTIGADORES, PERITOS EN JEFE, PERITOS COORDINADORES, PERITOS SUPERVISORES, PERITOS, FACILITADORES, ESCOLTAS Y MÉDICOS) QUE LABORAN EN ESTA DEPENDENCIA.

QUINTO. TODA VEZ QUE ESTA INFORMACIÓN NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRIGÉSIMO OCTAVO DEL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA

**INFORMACIÓN.**

**SE RESUELVE:**

...

**SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS Y ARGUMENTOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO, SE CONFIRMA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL PARTICULAR ES INFORMACION CONFIDENCIAL.**

..."

**TERCERO.** En fecha nueve de enero del año curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568622000727, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

*"ATENTO A LO PREVISTO EN LAS FRACCIONES I, VII Y XII DEL ARTÍCULO 143 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ASÍ COMO EN DIVERSO 144 DEL MISMO PRECEPTO LEGAL, POR ESTE CONDUCTO VENGO A PRESENTAR INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN, PARA TAL EFECTO, SE ADJUNTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN DE MÉRITO PARA SU PROCEDENCIA, MEDIANTE ARCHIVO DENOMINADO INTERPOSIC.RECURSO 3CAUSALES FGE.-000727, MUCHO SE AGRADECERÁ SU RECUPERAR DE ESTA PLATAFORMA ESTA INFORMACIÓN DISPUESTA ELECTRÓNICAMENTE (ARCHIVO ÚNICO EN FORMATO PDF) PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE LA MISMA DIERE LUGAR."*

**CUARTO.** Por auto dictado el día diez de enero del presente año, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha doce de enero del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la clasificación de la información, y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568622000727, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte inconforme, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracciones I y VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad

recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

**SÉPTIMO.** Por auto de fecha veintiocho de febrero del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, con el oficio número FGE/DJ/TRANSP/0015/2023 de fecha tres de febrero del propio año y documentales adjuntas, a través del cual rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 310568622000727; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en manifestar que la clasificación de la información realizada estuvo ajustada a derecho, toda vez que la información recurrida es considerada como confidencial, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en tal sentido, en virtud que se contaba con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente al rubro citado, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.** El día nueve de marzo del año en curso, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y

cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, registrada con el número de folio 310568622000727, en la cual su interés radica en obtener: *"1) Cuál es el cargo que ocupa el C. ... dentro de dicha institución gubernamental, así como su centro laboral y área de adscripción del mismo indicando su horario laboral, manifestando expresamente los días que contempla su prestación de servicio como servidor público; 2) Lista de nombres de todo el personal que sea subordinados del referido ...; y 3) El currículum vitae de esta persona junto con copia de su cédula profesional, señalar a cuánto asciende el sueldo mensual y se entregue comprobantes de su salario devengado, esto es, sus talones o boletas de nómina que ampara el pago que se efectuó para aquél tanto en la primera como en la segunda quincena del mes de noviembre de 2022 y la primera quincena del mes de diciembre de 2022. IMPORTANTE: Se le requiere a la autoridad o sujeto obligado que toda la información generada con motivo de la presente, como eventualmente pudieran ser, un comunicado, un aviso, una notificación, un requerimiento y en general, cualquier documento oficial, que se requiera con motivo del presente, sea proveído en versión o formato PDF, esto debido a que LA MODALIDAD DE ENTREGA DE MI PREFERENCIA a ser registrado en esta solicitud PARA CUALQUIER NOTIFICACIÓN SERÁ LA DE "CORREO ELECTRÓNICO"; siendo menester precisar en igual modo que LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA RESPUESTA PREFERIDA por parte del suscrito, TAMBIÉN HA DE SER LA DE "CORREO ELECTRÓNICO", por lo que a fin de incurrir en controversias, quiero dejar constancia de esta aclaración."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, el día cinco de enero de dos mil veintitrés, notificó al particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310568622000727; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día nueve de enero del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracciones I y VII, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

**I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;**

...

**VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su respuesta inicial.

**QUINTO.** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"...

**ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

...

**ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;**

...

**ARTÍCULO 41.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, dispone:

**"ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA."**

Por su parte, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, determina:

"

"...

**ARTÍCULO 1. OBJETO**

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

**ARTÍCULO 3. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA CUAL ES UNA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

**ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL**

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

**ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN**

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

..."

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, vigente, establece:

**"ARTÍCULO 1. OBJETO ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

...

**ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN**

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

**X. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN..**

...

**ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLEMENTARIA**

LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ~~ARTÍCULO~~ ANTERIOR ESTARÁN ENCABEZADAS POR UN TITULAR Y SERÁN AUXILIADAS, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, POR EL PERSONAL QUE DETERMINE EL FISCAL GENERAL, CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 34. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON EL FISCAL GENERAL, LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DE LA DEPENDENCIA.

...

III. LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA FISCALÍA Y GENERAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

...

IX. APOYAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA EN LA ELABORACIÓN DE SUS MANUALES DE ORGANIZACIÓN O DE PROCEDIMIENTOS, PERFILES DE PUESTOS, CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA, O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO ADMINISTRATIVO QUE REQUIERAN PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es: la Fiscalía General del Estado de Yucatán.
- Que la Fiscalía General de Estado, es quien tiene a su cargo el Ministerio Público, y representa una dependencia del Gobierno del Estado, con autonomía técnica y de gestión.
- Que la Fiscalía General de Estado, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra: la Dirección de Administración, a quien le corresponde administrar, en coordinación con el Fiscal General, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la dependencia; llevar la contabilidad de la Fiscalía y generar los estados financieros, informes o reportes correspondientes, así como apoyar a las unidades administrativas en la elaboración de sus manuales de organización o de procedimientos, perfiles de puestos, códigos de ética y conducta, o cualquier otro instrumento administrativo que requieran para el adecuado desempeño de sus atribuciones.

En mérito de la normatividad previamente establecida, y en atención al contenido de la información que se solicita, a saber: "1) Cuál es el cargo que ocupa el C. ... dentro de dicha institución gubernamental, así como su centro laboral y área de adscripción del mismo indicando su horario laboral, manifestando expresamente los días que contempla su prestación de servicio como servidor público; 2) Lista de nombres de todo el personal que sea subordinados del referido ...; y 3) El currículum vitae de esta persona junto con copia de su cédula profesional, señalar a cuánto asciende el sueldo mensual y se entregue comprobantes de su salario devengado, esto es, sus talones o boletas de nómina que ampara el pago que se efectuó para aquél tanto en la primera como en la segunda quincena del mes de noviembre de

2022 y la primera quincena del mes de diciembre de 2022. **IMPORTANTE:** Se le requiere a la autoridad o sujeto obligado que toda la información generada con motivo de la presente, como eventualmente pudieran ser, un comunicado, un aviso, una notificación, un requerimiento y en general, cualquier documento oficial, que se requiera con motivo del presente, sea proveído en versión o formato PDF, esto debido a que LA MODALIDAD DE ENTREGA DE MI PREFERENCIA a ser registrado en esta solicitud PARA CUALQUIER NOTIFICACIÓN SERÁ LA DE "CORREO ELECTRÓNICO"; siendo menester precisar en igual modo que LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA RESPUESTA PREFERIDA por parte del suscrito, TAMBIÉN HA DE SER LA DE "CORREO ELECTRÓNICO", por lo que a fin de incurrir en controversias, quiero dejar constancia de esta aclaración.", se advierte que el área que resulta competente en el presente asunto para conocerle, es: **la Dirección de Administración**, en razón que, se encarga de administrar, en coordinación con el Fiscal General, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la dependencia; llevar la contabilidad de la Fiscalía y generar los estados financieros, informes o reportes correspondientes, así como apoyar a las unidades administrativas en la elaboración de sus manuales de organización y de procedimientos, perfiles de puestos, códigos de ética y conducta, o cualquier otro instrumento administrativo que requieran para el adecuado desempeño de sus atribuciones; por lo tanto, resulta inconcuso que es el área competente para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.

SEXTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310568622000727.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección de Administración.**

Del análisis efectuado a las constancias que fueron hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, requirió al área competente para conocer de la información, a saber, **la Dirección de Administración**, quien mediante oficio número FGE/DA/DPE-088/2022, procedió a manifestar, por una parte, que se considera información reservada los nombres y apellidos del personal operativo, debido al riesgo que

implica la divulgación de la información, el riesgo de perjuicio y el principio de proporcionalidad correspondiente, y por otra, indicó: "Ahora bien, es cierto que de la propia solicitud de acceso a la información pública con número de folio 310568622000727, se aprecia que en la misma se requiere información relativa al servidor público ..., pero también es cierto, que la clasificación de reserva aludida en el párrafo anterior, dejaría de surtir efectos si se proporcionara información relativa a su centro laboral, área de adscripción, horario laboral, lista de subordinados, Curriculum(sic) Vitae, cédula profesional, talones o boletas de nómina de la primera y la segunda quincena del mes de noviembre de 2022 y la primera quincena del mes de diciembre de 2022, es decir, aun cuando el ciudadano requirente proporcione en su solicitud el nombre del servidor público considerado como operativo, es obligación de este sujeto obligado mantener la secrecía de la información relativa a las funciones o asignaciones que realiza dicho personal, por razones de seguridad, por lo que con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dicha información es considerada CONFIDENCIAL."

Clasificación que fuera confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante resolución T-727/2022 de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, en la que se determinó lo siguiente:

"...

#### CONSIDERANDOS

...

#### TERCERO. ...

Por lo que se refiere al caso concreto, de la propia solicitud de acceso a la información pública con número de folio 310568622000727, se aprecia que en la misma se requiere información relativa al servidor público ..., específicamente a sus funciones como empleado de esta Dependencia; no obstante de la información proporcionada por la Dirección de Administración se observa que el citado ...actualmente se encuentra desempeñando funciones como servidor público en ésta Dependencia, motivo por el cual, encuadra dentro del personal considerado como operativo, es decir, que con motivo de las funciones que realiza se encuentra reservado su nombre y apellido por cuestiones de seguridad pública de conformidad con lo señalado en la resolución de 20 de junio del año 2022, emitida por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en su Segunda Sesión Ordinaria.

Ahora bien, es cierto que la solicitud de acceso a la información proporciona el nombre del servidor público ya que establece en el párrafo primero de manera textual: "...cual es el cargo que ocupan el C. ... dentro de dicha institución gubernamental...", también es cierto, que la clasificación de reserva aludida en el párrafo anterior, dejaría de surtir efectos si se proporcionara información relativa a sus funciones como servidor público, es decir, aun cuando el ciudadano requirente proporcione en su solicitud el nombre del servidor público considerado como operativo, es obligación de este sujeto obligado mantener la secrecía de la información relativa a las funciones o asignaciones que realiza dicho personal, por razones de seguridad.

Con base a lo anterior, la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 310568622000727, relativo al "cargo que ocupa el C. ..., centro laboral, área de

*adscripción del mismo, horario laboral, los días que contempla su prestación de servicio como servidor público, lista de nombres de todo el personal que sea subordinados del referido ..., el Curriculum Vitae junto con copia de su cédula profesional, a cuánto asciende su sueldo mensual, comprobantes de su salario devengado, esto es, sus talones o boletas de nómina que ampara el pago que se efectuó para aquél tanto en la primera como en la segunda quincena del mes de noviembre de 2022 y la primera quincena del mes de diciembre de 2022", no son consideradas del tipo de información reservada; sin embargo, por estar relacionadas con funciones realizadas por un servidor público considerado como PERSONAL OPERATIVO, éstas son del tipo CONFIDENCIAL, y no es óbice que aunque los cuestionamientos no contienen propiamente datos personales, la divulgación de los datos solicitados relativos a las funciones que realiza el citado ..., como servidor público, podría causarle un daño moral e irreparable, un daño a su imagen pública, un daño a su ámbito personal o profesional.*

**CUARTO. ...**

*Es importante recalcar que la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento de sus funciones relacionadas con la seguridad pública del Estado, maneja información confidencial y sensible, por lo que tiene la obligación de salvaguardar los documentos que contienen dicha información, ya que la misma pudiera ser utilizada para divulgarla en internet y debe tomarse en cuenta el impacto e influencia de la web en la sociedad actual, lo cual abarca los ámbitos económico, político y social, generando un nuevo tipo de convivencia o comunicación humana que potencializa la transferencia de información y datos; por consiguiente, cuando se plantea la afectación de derechos como el honor y la reputación de una persona que pudieran ser divulgados en internet y que no fueron autorizados por el afectado, debe garantizarse su adecuada protección realizando un análisis de los efectos de la divulgación de la información.*

*En consecuencia, resulta evidente que lo manifestado por la unidad administrativa, que es la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado, se encuentra apegado a derecho, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que este sujeto obligado en cumplimiento a lo establecido en la normatividad transcrita en párrafos precedentes, tiene la obligación de salvaguardar la integridad, seguridad y salud de los servidores públicos que trabajan en esta Dependencia; por lo tanto, se aprecia que dicha información entra dentro de la clasificada como Confidencial, por tratarse de información relacionada con el personal operativo (fiscales en jefe, fiscales coordinadores, fiscales supervisores, fiscales investigadores, peritos en jefe, peritos coordinadores, peritos supervisores, peritos, facilitadores, escoltas y médicos) que laboran en esta Dependencia.*

*QUINTO. Toda vez que esta información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo Octavo del Acuerdo del Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.*

**SE RESUELVE:**

...

**SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos y argumentos precisados en los considerandos tercero, cuarto y quinto, se confirma que la información solicitada por el particular es información CONFIDENCIAL.

..."

Aprobada, por Acta por el que se celebra la Primera Sesión Extraordinaria 2023, de

fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, estableciendo:

“...

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**I. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y DETERMINACIÓN (REVOCACIÓN-CONFIRMACIÓN) DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DEL FOLIO 310568622000727.**

En desarrollo de este tercer punto del orden del día, se hace constar que la Secretaria Técnica puso a disposición de los miembros del Comité los documentos necesarios relativos a la solicitud arriba señalada; los miembros del Comité con base a los artículos 44 fracción II, 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en correlación con el artículo 53 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los acuerdos trigésimo octavo y trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, previo análisis de la documentación solicitada, en este acto avalan su resolución, considerando procedente la declaración de confidencialidad total de la información, realizada por la unidad administrativa correspondiente tomando el siguiente:

<p><b>Acuerdo</b> <b>CT/S.EXT/001/23.01</b></p>	<p>Este Comité de Transparencia confirma por unanimidad de votos la declaración de confidencialidad de la información requerida, con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en correlación con el artículo 53 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y los acuerdos trigésimo octavo y trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, por las consideraciones expuestas en la resolución que se adjunta a la presente acta.</p>
---	---

“...

Continuando con el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) en fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés rindió alegatos, señalando lo siguiente:

“...

Es importante recalcar que la información de los servidores públicos que laboran o prestan sus servicios a Dependencias de Seguridad, no en todos los casos es información PÚBLICA, en el caso concreto y por tratarse de un servidor público que pertenece a una Institución de seguridad pública, la información relativa a sus funciones deben considerarse como ~~CONFIDENCIALES~~, ya que la divulgación de dicha información pudiera causar una grave afectación a sus derechos como el honor y su reputación, datos que pudieran ser divulgados en internet y que no fueron autorizados por el

*afectado, por lo que este sujeto obligado tiene la obligación de garantizar su adecuada protección.*

*En base a lo anterior, se informa que el servidor público ..., cuenta con una categoría que es de las que encuadra dentro del personal considerado como OPERATIVO, es decir, que con motivo de las funciones que realiza se encuentra reservado su nombre y apellido por cuestiones de seguridad pública de conformidad con lo señalado en las resoluciones de 20 de junio del año 2022 y 05 de octubre de 2022, emitidas por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en su Segunda Sesión Ordinaria y Trigésima Sesión Extraordinaria respectivamente, en las que se clasificó como reservada la información relativa a los nombres y apellidos de los servidores públicos cuyos nombres pudieran aparecer en las fracciones II, VIII, IX, XIV, XVIII y XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Es importante recalcar que la clasificación de reserva aludida en el párrafo anterior, dejaría de surtir efectos si se proporcionara información relativa a sus funciones como servidor público, es decir, aun cuando el ciudadano requirente proporcionó en su solicitud el nombre del servidor público considerado como operativo, es obligación de este sujeto obligado mantener la secrecía de la información relativa a las funciones o asignaciones que realiza dicho personal, por razones de seguridad, por lo que la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento de sus funciones relacionadas con la seguridad pública del Estado tiene la obligación de salvaguardar los documentos que contienen dicha información ya que la misma pudiera ser utilizada para divulgarla en internet y debe tomarse en cuenta el impacto e influencia de la web en la sociedad actual, lo cual abarca los ámbitos económico, político y social, generando un nuevo tipo de convivencia o comunicación humana que potencializa la transferencia de información y datos.*

*Cabe señalar, que en el presente caso no se puede comprobar que exista un interés público identificable, que permita la divulgación de la información, si no que solo existe el interes de una sola persona que no califica como una conexión patente entre la información requerida y el tema de interés público, en ese sentido este sujeto obligado tiene la obligación de salvaguardar la información relativa a las funciones de seguridad pública que realiza el C. ..., ya que no se referían a funciones meramente administrativas, si no que guardan relación con actos de investigación que obran en carpetas de investigación.*

*Es por eso, que la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 310568622000727, no se consideraron del tipo de información reservada, si no mas bien se consideraron del tipo CONFIDENCIAL, por estar relacionadas con funciones realizadas por un servidor público considerado como PERSONAL OPERATIVO, ya que los cuestionamientos que se realizaron y los documentos que se solicitaron contienen datos personales y la divulgación de éstos, podría causarle un daño moral e irreparable, un daño a su imagen pública, un daño a su ámbito personal o profesional.*

*..."*

**Al respecto, conviene analizar si la clasificación efectuada por la autoridad resulta procedente o no; por lo tanto, es necesario exponer la normatividad aplicable, en atención a la información que se solicita.**

**El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:**

"ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

..."

Por su parte, el artículo 16 de nuestra Carta Magna, señala:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO...

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.

..."

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

"...

TÍTULO SEXTO  
INFORMACIÓN CLASIFICADA  
CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA  
INFORMACIÓN

...

ARTÍCULO 100. LA CLASIFICACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN EN SU PODER ACTUALIZA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE TÍTULO. LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LAS LEYES DEBERÁN SER ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y, EN NINGÚN CASO, PODRÁN CONTRAVENIRLA.

LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN LOS RESPONSABLES DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

ARTÍCULO 101. LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS COMO RESERVADOS SERÁN PÚBLICOS CUANDO:

- I. SE EXTINGAN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU CLASIFICACIÓN;
- II. EXPIRE EL PLAZO DE CLASIFICACIÓN;
- III. EXISTA RESOLUCIÓN DE UNA AUTORIDAD COMPETENTE QUE DETERMINE QUE EXISTE UNA CAUSA DE INTERÉS PÚBLICO QUE PREVALECE SOBRE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, O
- IV. EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONSIDERE PERTINENTE LA DESCLASIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PRESENTE TÍTULO.

LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA, SEGÚN EL ARTÍCULO 113 DE ESTA LEY, PODRÁ PERMANECER CON TAL CARÁCTER HASTA POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS. EL PERIODO DE RESERVA CORRERÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE CLASIFICA EL DOCUMENTO.

EXCEPCIONALMENTE, LOS SUJETOS OBLIGADOS, CON LA APROBACIÓN DE SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PODRÁN AMPLIAR EL PERIODO DE RESERVA HASTA POR UN PLAZO DE CINCO AÑOS ADICIONALES, SIEMPRE Y CUANDO JUSTIFIQUEN QUE SUBSISTEN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU CLASIFICACIÓN, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UNA PRUEBA DE DAÑO.

PARA LOS CASOS PREVISTOS POR LA FRACCIÓN II, CUANDO SE TRATE DE INFORMACIÓN CUYA PUBLICACIÓN PUEDA OCASIONAR LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER ESTRATÉGICO PARA LA PROVISIÓN DE BIENES O SERVICIOS PÚBLICOS, O BIEN SE REFIERA A LAS CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 113 DE ESTA LEY Y QUE A JUICIO DE UN SUJETO OBLIGADO SEA NECESARIO AMPLIAR NUEVAMENTE EL PERIODO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN; EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTIVO DEBERÁ HACER LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE AL ORGANISMO GARANTE COMPETENTE, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, APLICANDO LA PRUEBA DE DAÑO Y SEÑALANDO EL PLAZO DE RESERVA, POR LO MENOS CON TRES MESES DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DEL PERIODO.

ARTÍCULO 103. EN LOS CASOS EN QUE SE NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR ACTUALIZARSE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEBERÁ CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DECISIÓN.

PARA MOTIVAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA, SE DEBERÁN SEÑALAR LAS RAZONES, MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LLEVARON AL SUJETO OBLIGADO A CONCLUIR QUE EL CASO PARTICULAR SE AJUSTA AL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO. ADEMÁS, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ, EN TODO MOMENTO, APLICAR UNA PRUEBA DE DAÑO.

TRATÁNDOSE DE AQUELLA INFORMACIÓN QUE ACTUALICE LOS SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN, DEBERÁ SEÑALARSE EL PLAZO AL QUE ESTARÁ SUJETO LA RESERVA.

ARTÍCULO 104. EN LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ JUSTIFICAR QUE:

- I. LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD NACIONAL;
- II. EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, Y
- III. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.

ARTÍCULO 105. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN APLICAR, DE MANERA RESTRICTIVA Y LIMITADA, LAS EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PREVISTA EN EL PRESENTE TÍTULO Y DEBERÁN ACREDITAR SU PROCEDENCIA.

LA CARGA DE LA PRUEBA PARA JUSTIFICAR TODA NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR ACTUALIZARSE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA PREVISTOS, CORRESPONDERÁ A LOS SUJETOS OBLIGADOS.

...  
ARTÍCULO 108. LOS SUJETOS OBLIGADOS NO PODRÁN EMITIR ACUERDOS DE CARÁCTER GENERAL NI PARTICULAR QUE CLASIFIQUEN DOCUMENTOS O INFORMACIÓN COMO RESERVADA. LA CLASIFICACIÓN PODRÁ ESTABLECERSE DE MANERA PARCIAL O TOTAL DE ACUERDO AL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO Y DEBERÁ ESTAR ACORDE CON LA ACTUALIZACIÓN DE LOS SUPUESTOS DEFINIDOS EN EL PRESENTE TÍTULO COMO INFORMACIÓN CLASIFICADA. EN NINGÚN CASO SE PODRÁN CLASIFICAR DOCUMENTOS ANTES DE QUE SE GENERE LA INFORMACIÓN.  
LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA SE REALIZARÁ CONFORME A UN ANÁLISIS CASO POR CASO, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO.

ARTÍCULO 109. LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE EMITA EL SISTEMA NACIONAL EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL Y, PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS. ...

...  
CAPÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

ARTÍCULO 113. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:

- I. COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE;
- II. PUEDA MENOSCABAR LA CONDUCCIÓN DE LAS NEGOCIACIONES Y RELACIONES INTERNACIONALES;
- III. SE ENTREGUE AL ESTADO MEXICANO EXPRESAMENTE CON ESE CARÁCTER O EL DE CONFIDENCIAL POR OTRO U OTROS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS O DELITOS DE LESA HUMANIDAD DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL;
- IV. PUEDA AFECTAR LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS EN MATERIA MONETARIA, CAMBIARIA O DEL SISTEMA FINANCIERO DEL PAÍS; PUEDA PONER EN RIESGO LA ESTABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS SUSCEPTIBLES DE SER CONSIDERADAS DE RIESGO SISTÉMICO O DEL SISTEMA FINANCIERO DEL PAÍS, PUEDA COMPROMETER LA SEGURIDAD EN LA PROVISIÓN DE MONEDA NACIONAL AL PAÍS, O PUEDA INCREMENTAR EL COSTO DE OPERACIONES FINANCIERAS QUE REALICEN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL;
- V. PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA;
- VI. OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES;
- VII. OBSTRUYA LA PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS;
- VIII. LA QUE CONTenga LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, HASTA EN TANTO NO SEA ADOPTADA LA DECISIÓN DEFINITIVA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DOCUMENTADA;
- IX. OBSTRUYA LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA;
- X. AFECTÉ LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO;
- XI. VULNERE LA CONDUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, EN TANTO NO HAYAN CAUSADO ESTADO;
- XII. SE ENCUENTRE CONTENIDA DENTRO DE LAS INVESTIGACIONES DE HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITOS Y SE TRAMITEN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, Y
- XIII. LAS QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE UNA LEY TENGAN TAL CARÁCTER, SIEMPRE QUE SEAN ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y NO LA CONTRAVENGAN; ASÍ COMO LAS PREVISTAS EN TRATADOS INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 114. LAS CAUSALES DE RESERVA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE DEBERÁN FUNDAR Y MOTIVAR, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO A LA QUE SE HACE

REFERENCIA EN EL PRESENTE TÍTULO.

..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respecto al fundamento de clasificación:

"...

**ARTÍCULO 53. NEGATIVA O INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**

LOS SUJETOS OBLIGADOS ÚNICAMENTE PODRÁN NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA PREVIA DEMOSTRACIÓN O MOTIVACIÓN DE QUE ESTA ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

I. SE TRATE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA.

...

**ARTÍCULO 63. INFORMACIÓN**

LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y ÚNICAMENTE ESTARÁ SUJETA AL RÉGIMEN DE EXCEPCIONES PREVISTO EN LA LEY GENERAL Y EN ESTA LEY.

...

**ARTÍCULO 78. CLASIFICACIÓN**

LA CLASIFICACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN EN SU PODER SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD. PARA TAL EFECTO, LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN LOS RESPONSABLES DE REALIZAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE EMITA EL SISTEMA NACIONAL.

..."

Asimismo, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen:

"...

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

...

SEGUNDO. PARA EFECTOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS GENERALES, SE ENTENDERÁ POR:

...

XIII. PRUEBA DE DAÑO: LA ARGUMENTACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA QUE DEBEN REALIZAR LOS SUJETOS OBLIGADOS TENDIENTE A ACREDITAR QUE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN LESIONA EL INTERÉS JURÍDICAMENTE PROTEGIDO POR LA NORMATIVA APLICABLE Y QUE EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS DE CONOCERLA;

...

**CAPÍTULO II  
DE LA CLASIFICACIÓN**

CUARTO. PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, DE MANERA TOTAL O PARCIAL, EL TITULAR DEL ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ATENDER LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL, EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ASÍ COMO EN AQUELLAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA MATERIA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN TANTO ESTAS ÚLTIMAS NO CONTRARIEN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL.

LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN APLICAR, DE MANERA RESTRICTIVA Y LIMITADA, LAS EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SÓLO PODRÁN INVOCARLAS CUANDO ACREDITEN SU PROCEDENCIA, SIN AMPLIAR LAS EXCEPCIONES O SUPUESTOS DE RESERVA O

"

CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, ADUCIENDO ANALOGÍA O MAYORÍA DE RAZÓN.

...

OCTAVO. PARA FUNDAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SE DEBE SEÑALAR EL ARTÍCULO, FRACCIÓN, INCISO, PÁRRAFO O NUMERAL DE LA LEY O TRATADO INTERNACIONAL SUSCRITO POR EL ESTADO MEXICANO QUE EXPRESAMENTE LE OTORGA EL CARÁCTER DE RESERVADA O CONFIDENCIAL.

PARA MOTIVAR LA CLASIFICACIÓN SE DEBERÁN SEÑALAR LAS RAZONES O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LO LLEVARON A CONCLUIR QUE EL CASO PARTICULAR SE AJUSTA AL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO.

EN CASO DE REFERIRSE A INFORMACIÓN RESERVADA, LA MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN TAMBIÉN DEBERÁ COMPRENDER LAS CIRCUNSTANCIAS QUE JUSTIFICAN EL ESTABLECIMIENTO DE DETERMINADO PLAZO DE RESERVA.

...

#### CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

...

VIGÉSIMO TERCERO. PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL, SERÁ NECESARIO ACREDITAR UN VÍNCULO ENTRE LA PERSONA FÍSICA Y LA INFORMACIÓN QUE PUEDA PONER EN RIESGO SU VIDA, SEGURIDAD O SALUD.

..."

De la normatividad previamente consultada, se desprende:

- Que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.
- Que se considera información reservada, aquella que encuadre en alguno de los supuestos previstos en el ordinal 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los establecidos en el Capítulo V, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y que cuya divulgación represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; advirtiéndose entre dichos supuestos, aquel que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.
- Que la autoridad al efectuar la clasificación de reserva deberá fundar y motivar las causales por la cual resulta aplicable, esto es, deberá señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, a través de la aplicación de la prueba de daño.
- En tal sentido, se entiende por prueba de daño, la argumentación fundada y motivada que debe realiza los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de

información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

- El Sujeto Obligado en la aplicación de la prueba de daño, deberá justificar que: I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;* II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y* III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*
- Que para proceder a la clasificación de información, el área competente deberá remitir al Comité de Transparencia, la solicitud y un escrito en el que funde, señalando el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el ~~estado~~ <sup>estados</sup> mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial, y motive, indicando las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, la clasificación; por su parte el Comité de Transparencia, deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación y conceder el acceso, o en el supuesto que se niegue el acceso a la información, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión; finalmente, la resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado.

Al respecto, conviene precisar del contenido de la información que se solicita, que se requiere información de un servidor público que forma parte del personal operativo, inherente a: su centro laboral, área de adscripción y horario laboral, así como el currículum vitae, el sueldo mensual, comprobantes de su salario devengado, esto es, sus talones o boletas de nómina que ampara el pago que se efectuó para aquél tanto en la primera como en la segunda quincena del mes de noviembre de 2022 y la primera quincena del mes de diciembre de 2022; y la lista de nombres de su personal subordinado.

En lo que respecta al nombre y apellidos de los trabajadores que realicen funciones de seguridad pública, o bien, acciones y correctivas encaminadas a combatir la delincuencia, de conformidad al Criterio 6/09, emitido y reiterado por el INAI en materia de acceso a la información, se determina que podrá considerarse como información reservada, en los términos siguientes:

**"Criterio 6/09**

*Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el*

mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones allí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. 4548/07. Sesión del 13 de febrero de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Centro de Investigación y Seguridad Nacional. Comisionado Ponente Alonso Gómez-Robledo V.
- Acceso a la información pública. 4130/08. Sesión del 17 de diciembre de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal Preventiva. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- Acceso a la información pública. 4441/08. Sesión del 14 de enero de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal Preventiva. Comisionado Ponente Alonso Gómez-Robledo V."

En tal sentido, la conducta del Sujeto Obligado en la respuesta recaída a la solicitud de acceso con respecto a los nombres y apellidos del personal operativo (*Contenido 2. Lista de nombres de todo el personal subordinado*), debe versar en clasificarla como reservada, en razón que se actualiza el supuesto previsto en la fracción V. del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 113. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:**

...

V. PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA;

..."

Ahora, en lo que atañe a la información inherente a *centro laboral, área de adscripción y horario laboral, así como el currículum vitae, el sueldo mensual, comprobantes de su salario devengado, esto es, sus talones o boletas de nómina que ampara el pago que se efectuó para aquél tanto en la primera como en la segunda quincena del mes de noviembre de 2022 y la primera quincena del mes de diciembre de 2022*, si bien, en sentido estricto, representa información de carácter público, lo cierto es, que a contrario sensu, al tenerse ya conocimiento

del nombre y apellidos del servidor público que ocupa un cargo operativo, sería reservada aquella que ponga en riesgo la vida y seguridad pública de las personas, pues el proporcionarse los datos peticionados daría lugar a que terceras personas pudieran ejercer coacción o amenazas contra dicha persona, o su personal subordinado, tomar represalias, o bien estar sujeto a sobornos; mismas acciones que podrían ocasionar el entorpecimiento de las funciones de desempeñan los servidores públicos.

**Como se observa, podrá considerarse como información reservada, aquella que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.**

Asimismo, la Fiscalía General del Estado, debe fundar y motivar la reserva mediante la prueba de daño prevista en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, la prueba de daño que lleve a cabo el Sujeto Obligado debe justificar que:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.
2. El riesgo de perjuicio supera el interés público general de que se difunda.
3. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En tal sentido, el Sujeto Obligado debe proceder a realizar la prueba de daño, en los términos siguientes:

- **Daño presente:** De proporcionarse el nombre y apellido del personal subordinado, así como los diversos datos de la persona titular de quien se peticiona la información, por corresponder a personal operativo, que ejercen funciones de seguridad pública, pondría en peligro la integridad física de los servidores públicos, como de sus familiares o inclusive del entorno en el que desempeñan sus funciones.
- **Daño Probable:** De permitirse la divulgación de la información en cuestión, se pondría en eminente peligro la seguridad de los servidores públicos que realizan funciones de investigación, ya que existe la posibilidad que la difusión de la misma los ponga como posibles blancos de extorsiones, amenazas o de sobornos, lo que constituiría un grave riesgo para la seguridad del Estado; impediría y obstruiría las funciones del Ministerio público, durante la etapa de investigación o ante tribunales con motivo del ejercicio de la acción penal, lo cual contribuiría en crear un estado de incertidumbre, inseguridad y falta de confianza de la ciudadanía con la dependencia.

" Asimismo, de proporcionarse los datos inherentes a *centro laboral*, *área de*

adscripción y horario laboral, así como el curriculum vitae, el sueldo mensual, comprobantes de su salario devengado, esto es, sus talones o boletas de nómina que ampara el pago que se efectuó para aquél tanto en la primera como en la segunda quincena del mes de noviembre de 2022 y la primera quincena del mes de diciembre de 2022, del personal operativo titular, podría presumirse datos, pues de entregarse el historial académico y profesional del servidor público en cuestión, podría revelar las funciones desempeñadas; así también, el proporcionar su salario o los talones o nómina, se conocería a cuánto asciende su sueldo, y estar sujeto a sobornos por parte de terceras personas, y en cuanto al horario, podría en riesgo las actividades que desempeña, o bien, ser blanco de ataques por parte de terceros, viéndose vulnerable su seguridad; en ese sentido, haría vulnerable a su personal exponiéndolo a la delincuencia, esto es, a la posible comisión de algún delito en su contra o de su familia, como amenazas, o bien, violaciones a la Ley, como la "extorsión", que obligue al personal a realizar actos delictivos sin dolo, que afectaría la funcionalidad de la institución, haciendo vulnerable la seguridad pública del Estado.

- **Daño específico:** De entregarse la información, haría identificables a los servidores públicos operativos (nombre y apellido del personal subordinado), poniendo en eminente riesgo su vida y la integridad de ellos con sus familiares, por ende, la reserva se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el daño o perjuicio; así también, al ya conocerse el nombre del servidor público operativo, a contrario sensu, se debe reserva aquella información que ponga en riesgo las funciones que desempeña, o bien, la seguridad pública o su propia vida.

Atendiendo a lo anterior, la Fiscalía General del Estado debe proceder a la clasificación de reserva de la información inherente a: centro laboral, área de adscripción y horario laboral (contenido 1), así como el curriculum vitae, el sueldo mensual, comprobantes de su salario devengado, esto es, sus talones o boletas de nómina que ampara el pago que se efectuó para aquél tanto en la primera como en la segunda quincena del mes de noviembre de 2022 y la primera quincena del mes de diciembre de 2022 (contenido 3), en razón de ya conocerse el nombre del personal operativo; así como, los nombres de todo el personal subordinados a la persona titular de quien se pide la información (contenido 2); lo anterior, de conformidad con la fracción V, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Establecido lo anterior, conveniente analizar si la autoridad cumplió con el procedimiento previsto para la clasificación de la información, esto es, de conformidad a lo establecido en la legislación aplicable.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare clasificar la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 100, 103, 104, 106 y artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos establecidos en los Capítulos II y V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; siendo que, en atención a la normatividad en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el **Criterio 04/2018**, que establece el "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**", debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- I) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- II) El Área deberá remitir al Comité de Transparencia, la solicitud así como un escrito en el que funde y motive la clasificación.
- III) El Comité de Transparencia deberá confirma, modificar y otorgar total o parcialmente el acceso a la información o revocar la clasificación y conceder el acceso.
- IV) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.
- V) Posteriormente, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública en la que se eliminen u omitan las partes o secciones clasificadas previo pago de los costos de reproducción por parte del particular, misma que deberá ser aprobada por el Comité de Transparencia. Con la salvedad que para el caso de clasificar la información por actualizarse alguna causal de reserva de las señaladas en el numeral 113 de la Ley General de la Materia deberá aplicar a su clasificación la prueba de daño señalada en el ordinal 104 de la citada Ley, y omitir efectuar lo previsto en el inciso V) del procedimiento de clasificación previamente invocado.

Establecido lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado requirió al área competente para conocer de la información, a saber, la **Dirección de Administración**, quien procedió a clasificar como confidencial la peticionada, argumentando al proporcionarse *dejaría de surtir efectos la reserva inherente al nombre y apellidos del personal operativo, que fuere establecido por acuerdos FGE-ADM-001-2022 y FGE-ADM-002-2022, por lo que, al ser obligación del sujeto obligado mantener la secrecía de la información relativa a las funciones o asignaciones que realiza dicho personal, por razones de seguridad, se actualizaba de conformidad al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dicha información*; misma que fuere confirmada por el Comité de Transparencia, mediante resolución de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, y aprobada por el acta que se

celebra la primera sesión extraordinaria de fecha cinco de enero del propio año; lo cierto es, que **no resulta procedente la conducta de la autoridad responsable**, pues si bien la clasificación es procedente, esta se debe al carácter **reservado** y no a la confidencialidad, actualizándose el supuesto previsto en la fracción V, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se dice lo anterior, pues en términos de lo analizado en el presente considerando, el nombre y apellido del personal operativo, incluido el personal subordinado al titular de quien se pide la información, reviste carácter reservado, en atención a las funciones que desempeña, cuya divulgación pondría en eminente peligro la seguridad de los servidores públicos que realizan funciones de investigación, ya que existe la posibilidad que la difusión de la misma los ponga como posibles blancos de extorsiones, amenazas o de sobornos, lo que constituiría un grave riesgo para la seguridad del Estado; impediría y obstruiría las funciones del Ministerio público, durante la etapa de investigación o ante tribunales con motivo del ejercicio de la acción penal, lo cual contribuiría en crear un estado de incertidumbre, inseguridad y falta de confianza de la ciudadanía con la dependencia; así también los datos inherentes al centro laboral, área de adscripción y horario laboral, y el currículum vitae, el sueldo mensual, comprobantes de su salario devengado, esto es, sus talones o boletas de nómina que ampara el pago que se efectuó para aquél tanto en la primera como en la segunda quincena del mes de noviembre de 2022 y la primera quincena del mes de diciembre de 2022, del personal operativo titular, por conocerse en el presente asunto el nombre y apellidos del mismo, que de proporcionarse pudiera presumirse datos, pues de entregarse el historial académico y profesional del servidor público en cuestión, podría revelar las funciones desempeñadas; así también, el proporcionar su salario o los talones o nómina, se conocería a cuánto asciende su sueldo, y estar sujeto a sobornos por parte de terceras personas, y en cuanto al horario, podría en riesgo las actividades que desempeña, o bien, ser blanco de ataques por parte de terceros, viendo vulnerable su seguridad; en ese sentido, haría vulnerable a su personal exponiéndolo a la delincuencia, esto es, a la posible comisión de algún delito en su contra o de su familia, como amenazas, o bien, violaciones a la Ley, como la "extorsión", que obligue al personal a realizar actos delictivos sin dolo, que afectaría la funcionalidad de la institución, haciendo vulnerable la seguridad pública del Estado; asimismo, podría en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, pues el personal operativo, tiene funciones y atribuciones específicas de seguridad pública tales como la persecución de delitos así como la investigación e integración de carpetas de investigación, pondría en riesgo la vida y las funciones que desempeñan, exponiéndolos a la delincuencia, sobre posibles amenazas, violaciones a la Ley, o algún tipo de extorsión directa, para realizar diversos actos delictivos.

Máxime, que el Comité de Transparencia, se limitó únicamente en hacer como suyas las manifestaciones vertidas por el área, sin analizar el caso, a efectos de valorar si la información revestía carácter confidencial, o bien, **reservado**, omitiendo dar cumplimiento a lo previsto en

el ordinal 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, realizando la prueba de daño, a fin de determinar el riesgo que causaría la divulgación de la información y que ésta supera el interés público general de que se difunda; por lo que, no cumplió con lo dispuesto en la Ley de la Materia.

Asimismo, conviene establecer, que acorde a lo dispuesto en el ordinal 108 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada, ya que ésta deberá realizarse conforme un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño, por lo que, la autoridad responsable deberá efectuar una valoración que determine por qué la reserva de la información pudiere superar el interés público general para su divulgación, que de conocerse ocasionaría un riesgo real, demostrable e identificable, estableciendo el plazo de reserva, esto es, por un término de cinco años, o bien, cuando se extinga las causas que dieron origen a su clasificación.

Finalmente, en cuanto a la modalidad de entrega de la información, si resulta procedente el agravio vertido por el particular, pues la intención del ciudadano versó en que la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, le fuera notificada y entregada a través del correo electrónico que proporcionare, misma que no fue debidamente realizada por el Sujeto Obligado; en virtud, que no se advirtió en autos constancias alguna que acrediten la notificación y entrega en el medio señalado por el ciudadano.

En consecuencia, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, se Modifica la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310568622000727, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. Requiera al Comité de Transparencia, para efectos que emita nueva resolución en la cual clasifique como RESERVADA la información solicitada: "1) Cuál es el cargo que ocupa el C. ...dentro de dicha institución gubernamental, así como su centro laboral y área de adscripción del mismo indicando su horario laboral, manifestando expresamente los días que contempla su prestación de servicio como servidor público; 2) Lista de nombres de todo el personal que sea subordinados del referido ...; y 3) El

*currículum vitae de esta persona junto con copia de su cédula profesional, señalar a cuánto asciende el sueldo mensual y se entregue comprobantes de su salario devengado, esto es, sus talones o boletas de nómina que ampara el pago que se efectuó para aquél tanto en la primera como en la segunda quincena del mes de noviembre de 2022 y la primera quincena del mes de diciembre de 2022, por actualizarse el supuesto previsto en la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, cumpliendo con el procedimiento previsto en el ordinal 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 04/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

- II. Ponga a disposición del ciudadano las actuaciones en cumplimiento al numeral que precede, con las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda.
- III. **Notifique al ciudadano** las acciones realizadas, en términos de lo establecido en los incisos que preceden, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, a saber, por el correo electrónico proporcionado para tales efectos.
- IV. **Informe al Pleno del Instituto y remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310568622000727, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento

al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral **Décimo Segundo** de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

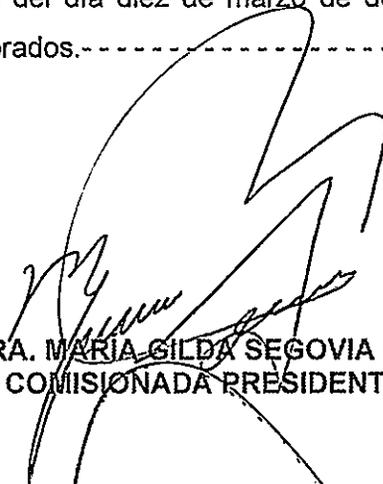
**QUINTO.** Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

**SEXTO.** Cúmplase.

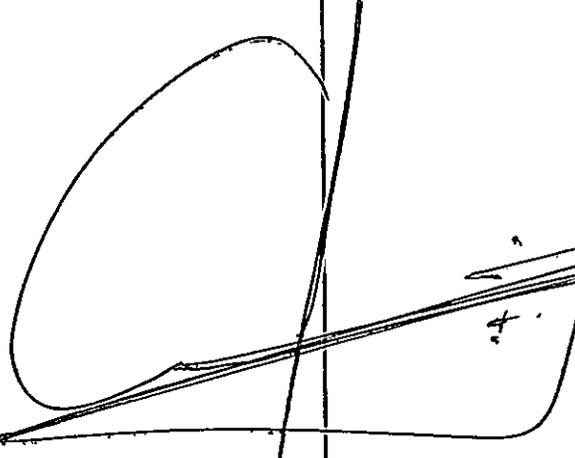
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con



fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de marzo de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MITRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM

